

4  
Servicios Postales Nacionales S.A. MH 900.062.917 - 9 DG 25 9 95 A.55  
Atención al usuario: (07-1) 972500 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tlc. Rot Mensajería Express 001987 de 05/05/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - IAN  
Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAU  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410010078  
Envío: PC013439896CO

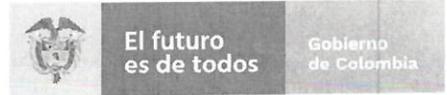
UIS CARLOS MURCIA  
VEREDA TABACAL  
PITALITO HUILA  
7019171327

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

## Cecilia De la Fuente de Lleras

### Regional Huila

#### Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-553632-4100  
Fecha: 2019-10-02 08:51:24  
Enviar a: LUIS CARLOS MURCIA  
No. Folios: 1

Señor  
**LUIS CARLOS MURCIA**  
Vereda Tabacal  
Pitalito Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: LUIS CARLOS MURCIA  
NIT.CC: 12.262.367  
Radicado: 212 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N°65 del trece (13) de septiembre de 2019, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación por el pago total de la deuda, por lo tanto, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folios

Revisado: Napoleon Ortiz G  
Elaborado: Gladys Pastrana U //Técnico - cobro coactivo



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Radicado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contestado
		<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Radicado Cerrado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha: 03 OCT 2019  
C.C. FIMER LOPEZ  
Observaciones: REALPE  
CC 1083874812  
Fecha de No Contar: 03 OCT 2019

RESOLUCION No 65

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva trece (13) de septiembre de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**  
Deudor: **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**  
NIT/CC No: **12.262.367**  
Radicado: **212-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado de Familia ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 1 de agosto de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 534 del 1 de agosto de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 17 de noviembre de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 9 de noviembre de 2017 se dicta sentencia y se ordena a seguir adelante con la ejecución y notificada por página web el día 12 de diciembre de 2018

Que con fecha 18 de mayo de 2018, se liquida el crédito de la obligación.

Con fecha 15 de agosto de 2019 se ordena el embargo de la cuenta de ahorro del señor LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.262.367, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000)**, la que se hizo efectiva el 21 de agosto de 2019.